



Para despachos de oficio quattromts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Quando se remate de aguardiente

En la Villa de Alhama en veinte y ocho dias de el mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y tres años el qual yo el Senor Don J. Phelipe de Torres y Don Alonso Mado Casa Alcalde ordinario por su Mage. Don Bartolomeo Cayula Don Andres Ballesta Don J. de Dios Mado Agüero Don Martin y en parte de el Consejo, Justicia y Regimiento de esta dha Villa, estando juntos en su Ayuntamiento para efecto de remate de el estanco y fabrica de el aguardiente y sus licencias por tiempo de un año que dara principio primero de Agosto siguiente ante dho Señores por Juan Cayula Don J. de Dios de esta Villa Representante pedimos haciendo postura en dho estanco en precio de quinientos de R^{os} contra obligacion de ponerlos en cajas de a los plenos de Millones, y asimismo se dar por el tiempo de dho año a siete quartos el quartillo Como asimismo se que todo uno Colechero queda fabricar dho aguardiente de vino de su propia Colecha donde sacón y se pagarla Obavilla, y poderlo vender por mayor, o menor, pero no vender dho aguardiente de fuera, Como tambien se decreta que no se lleve a dho de fuera parte para fabricar dho aguardiente; Cuya postura y Condiciones se admitieron por dho Señores, y Alendose Publicado abor de Presencia de dho dha Venta Salvador Garcia Pallares de dho dha dha y dha que sacaron por dho dha dha dha dha dha y dha de R^{os} de la dha obligacion de vender dho aguardiente a veinte y quatro quartos el sumero y obligatoriamente lo que corresponde por quartillo, y asimismo se condiciona que todo uno Colechero queda fabricar dho aguardiente de vino de su Colecha

